



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 270-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 26 JUN. 2017

VISTOS:

El Memorándum N° 1823-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, el Informe N° 448-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR-SDCS y el Informe Técnico N° 10-2017-PMSA elaborados por la Sub Dirección de Obras y Supervisión, de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, el Informe Legal N° 384-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL y;

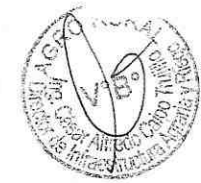
CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 256-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 15 de junio de 2017, se aprobó la Liquidación Final del Contrato N° 193-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, suscrito con el CONSORCIO SUPERVISOR CONCEPCIÓN, por una inversión total ascendente a la suma de S/208 940.43 (Doscientos ocho mil novecientos cuarenta con 43/100 Soles), incluido el I.G.V.; con un saldo a cargo del CONSORCIO SUPERVISOR CONCEPCIÓN, por el monto de S/(-) 22 286.93 (Veintidós mil doscientos ochenta y seis con 93/100 Soles), incluido el I.G.V. La mencionada resolución fue notificada mediante Carta N° 392-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 15 de junio de 2017;

Que, mediante Carta N° 003-2017-CONSORCIO SUPERVISOR CONCEPCIÓN, recibida el 20 de junio de 2017, el CONSORCIO SUPERVISOR CONCEPCIÓN señala que no se encuentra conforme con los términos de la resolución emitida por el Programa;

Que, mediante Memorándum N° 1823-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, recibido el 26 de junio de 2017, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego adjunta el Informe Técnico N° 10-2017-PMSA, a través del cual concluye y recomienda que se proceda a la corrección del error incurrido en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 256-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, asimismo, indica que el Programa ha cumplido con notificar el acto resolutorio debidamente fundamentado; además, indica que el Consorcio no ha acreditado los mayores gastos generales de la supervisión de obra, por lo que no se ha procedido a su reconocimiento, y finalmente, se ratifica en los montos finales determinados en la Liquidación Financiera del Contrato N° 193-2014-MINAGRI-AGRO RURAL;



Que, de la revisión del tercer párrafo de la parte considerativa de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 256-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, se verifica que se ha incurrido en un error material referido a la consignación de los integrantes del CONSORCIO SUPERVISOR CONCEPCIÓN, cuya rectificación corresponde efectuar al Programa;

Que al respecto, el numeral 210.1 de la artículo 210 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, prevé tal situación y dispone que *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;

Que, en ese sentido, se tiene que la noción de error material atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento, esto es, un error atribuible no a las manifestaciones de voluntad o razonamiento contenido en el acto sino al soporte material que lo contiene. Por ello, se trata de una circunstancia que puede evidenciarse con facilidad;

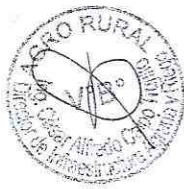
Que, en esa línea del análisis, se pueda concluir que los errores materiales para poder ser recuicados por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error, debe ser tal, que para su corrección únicamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y, que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis; calificándose estos errores como intrascendentes por dos razones: (i) no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de éste y, (ii) no afectan el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo;

Que, en consecuencia, es necesario rectificar el error material que se advierte en el tercer párrafo de la parte considerativa de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 256-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 15 de junio de 2017, dado que su rectificación no modifica ni altera el contenido del citado pronunciamiento;

Que, mediante los documentos de Vistos, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego ha emitido la opinión técnica de su competencia, concluyendo lo siguiente:

- ✓ **Mal Notificado ya que no se anexa cuadro de obtención de cálculos por parte de la Entidad,** se aprecia que la notificación se ha realizado en la dirección precisada en el contrato y dentro del plazo. Asimismo, se colige de la propia resolución los cálculos efectuados en la liquidación final del servicio.
- ✓ **Aplicación de un deductivo que no corresponde, ya que no reconocen el trabajo de la supervisión de ejecución de la obra en la valorización 09 y 10,** la Entidad ha reconocido la ampliación la ampliación de plazo otorgada al contratista, sin embargo, el pago efectuado no ha sido acreditado debidamente en concordancia con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- ✓ **Se pretende deducir importes que no corresponde deducir porque son actividades que deberían realizar cuando la obra se hubiese culminado, tampoco no se entiende por qué cuantifican al 100% esas actividades que no se pueden ejecutar por ende presentar (No existe desgregado dentro del Contrato de ello),** se manifiesta que la liquidación se ha realizado en concordancia con los productos entregables y la mayor prestación por ampliación de plazo otorgada en concordancia con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- ✓ **No se detalla el porqué de la aplicación de la penalidad ejecutada, debido a que no se adjunta cuadro de detalle ello dentro de la notificación de la Resolución alcanzada a mi representada,** la Entidad ha emitido su pronunciamiento y comunicado dentro de los plazos para la liquidación del contrato, teniendo como antecedente la liquidación presentada por el contratista CONSORCIO SUPERVISOR CONCEPCIÓN.

Que, en mérito de lo expuesto, corresponde ratificar los montos finales determinados en la Liquidación Financiera practicada al Contrato N° 193-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 256-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO



RURAL-DE, y debidamente notificada el 15 de junio de 2017; de conformidad con lo establecido en el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECTIFICAR el error material incurrido en el tercer párrafo de la parte considerativa de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 256-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 15 de junio de 2017, en los siguientes términos:

Dice:

«*CONSORCIO SUPERVISOR CONCEPCIÓN (integrado por Juan Antonio Jiménez Carrasco e Iván Eudosio Carrasco Valenzuela)*»

Debe decir:

«*CONSORCIO SUPERVISOR CONCEPCIÓN (integrado por Juan Antonio Jiménez Carrasco, Iván Eudosio Carrasco Valenzuela y Lucio Pedro Gutiérrez Quispe)*»

Artículo Segundo.- RATIFICAR los montos finales determinados en la Liquidación Financiera practicada al Contrato N° 193-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 256-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, y debidamente notificada el 15 de junio de 2017; de conformidad con lo establecido en el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Artículo Tercero.- DEJAR subsistente en su demás extremos la Resolución Directoral Ejecutiva N° 256-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 15 de junio de 2017.

Artículo Cuarto.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, a la contratista CONSORCIO SUPERVISOR CONCEPCIÓN, y a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego.

Artículo Quinto.- INSERTAR la presente resolución en el Contrato N° 193-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, formando parte integrante del mismo.

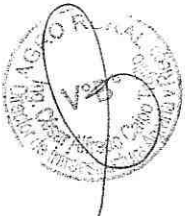
Artículo Sexto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL



Ing. Agr. Alberto Joo Chang
Director-Ejecutivo



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRAMO RURAL - AGORURAL
UNIDAD DE TECNOLOGIAS DE
LA INFORMACION

27 JUN 2017

RECIBIDO

POR: *R* REG N°

HORA: *10:29*